

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se sucribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General Loma participa que anteayer ocupó el pueblo de Viergol y la posicion de San Miguel, desde donde cañoneó al enemigo, que precipitadamente abandonó los puntos en que se hallaba.

ARAGON.—El Cónsul de Bayona manifiesta que habian sido conducidos á Tarbes 928 individuos de tropa y 133 oficiales de la faccion que, mandada por el titulado Coronel Rivera, se vió precisada á entrar en Francia.

Al General Salamanca se le presentaron ayer á indulto 19 individuos con armas, procedentes de las facciones del Centro; verificándolo además tres en Flix y otros tres en Benisane.

(G. del 22 de Setiembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. José Moreno Luyando, Pre-

sidente de la Audiencia de Albacete. y D. Pedro Sanchez Mora, que lo es de la de Palma,

Vengo en trasladar al primero á la plaza de Presidente de la expresada Audiencia de Palma y al segundo á igual cargo de Albacete.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Lúcio Diaz Gabilan, vecino de Valdepeñas, solicitando indulto del resto de la pena de 12 meses y un día de prision correccional que le impuso la Audiencia del Albacete en causa por delito de lesiones graves:

Considerando que Diaz Gabilan ha observado buena conducta antes y despues de ser procesado: que hoy da pruebas de arrepentimiento desde que está penado: que su mujer é hijos de menor edad carecen de medios de subsistencia; y por último, que el recurrente ha prestado como voluntario señalados servicios en persecucion de las facciones.

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional que establece reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Vistos los informes favorables

de la Sala sentenciadora y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Lúcio Diaz Gabilan la pena de prision correccional que sufre por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministerio de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expedientes instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Martinez y Gonzalez, vecina de Archena, solicitando que se indulte á su hijo Juan José Marco y Martinez del resto de la pena de ocho años y un día de prision mayor que le impuso la Audiencia de Albacete en causa por delito de homicidio:

Considerando que el penado Marco y Martinez ha cumplido ya más de la mitad de la condena, demostrando de un modo indudable su arrepentimiento, y que su madre viuda y sus cinco hermanos menores de edad necesitan de su auxilio para poder subsistir:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

Vistos los informes favorables

de la Sala sentenciadora y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar a Juan José Marco y Martinez el resto de la pena de prision mayor que sufre por igual tiempo de destierro

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(G. del 22 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atencion al relevante mérito contraido por la villa de Hernani, fuerte baluarte de la libertad durante la guerra civil presente contra los reiterados ataques de las facciones que ansiosamente codician su posesion,

Vengo en concederla el título de *Invicta*, de que se ha hecho digna.

Dado en Palacio á 21 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Gebernacion, Francisco Romero y Robledo.

(G. del 22 de Setiembre.)

CIRCULAR.

Todo cambio de personas en las esferas del poder supone generalmente un

cambio de política, que exige, cuando estas crisis tienen lugar en épocas en que se halla cerrado el Parlamento, la explicación de sus causas y la exposición del pensamiento y de los fines que se propone alcanzar el Gobierno que nuevamente se constituye, para conocimiento del país y para que las autoridades tengan una regla fija á que ajustar su conducta.

A cumplir esta práctica constante se dirige la presente circular.

El primer ministerio de la monarquía legítima, felizmente restablecida en la persona de D. Alfonso XII, ha desaparecido por una de aquellas causas que justifican siempre la caída de los Gobiernos responsables en los países regidos constitucionalmente. La unidad de miras con que había dirigido los negocios públicos por espacio de más de ocho meses, y el perfecto acuerdo que siempre reinó en su seno, donde fueron discutidos todos los problemas que entraña la política española en estos momentos, llegando á conclusiones unánimemente aceptadas, desaparecieron por desgracia, haciendo imposible su continuación en el poder. La disidencia nació del diverso modo de apreciar una cuestión de conducta y de procedimiento que, si por este carácter parece ser de un orden secundario, es á juicio de aquellos ministros de un gran interés para el porvenir de las instituciones.

Limitada la guerra; encerrado el enemigo en un reducido territorio, y activamente perseguido por nuestro victorioso ejército, aquel gobierno creyó que no podía estar lejano el momento de convocar los comicios y de reunir las Cortes del reino. Pero ¿cómo se reunían las Cortes? ¿Por qué y se convocaría al país á elegir á sus representantes? ¿Quiénes serían los electores y quiénes los elegidos? Hé aquí una cuestión que, antes de fijar la fecha de las elecciones, era necesario resolver, y sobre cuyo punto fué imposible el acuerdo, dando motivo á sinceras pero encontradas é inconciliables apreciaciones.

La disidencia no se fundó, pues, en la aceptación ó la repulsa del sufragio universal como principio político, sino en la conveniencia para las instituciones de mantener ó no la última forma de reunir Cortes practicada en España. Seis de los individuos de aquel ministerio sostuvieron la afirmativa contra la opinión de sus otros tres compañeros, que por razones respetables y con patriótica convicción, no creyendo poder conformarse con el voto de la mayoría, se dividieron entre sí, oponiendo á este dos soluciones distintas.

Rota de este modo la unidad del Gobierno, no por causas que puedan ser imputadas como culpas á nadie, sino al contrario, por consideraciones muy dignas de respecto en los sostenedores de las tres diversas opiniones que fueron objeto de la deliberación del Consejo, el Ministerio puso respetuosamente su dimisión en manos de S. M.

Sensible es que un motivo de dignidad personal haya obligado al eminente hombre público que presidió aquel Ministerio, y que antes de la proclamación de la monarquía dirigió con tanto acierto como fortuna á los partidos constitucionales, que ansiaban ver realizado tan fausto acontecimiento, á retirarse de la dirección activa de los negocios, y á separarse, aunque prestandoles su consecuente apoyo, de los que compartiendo sus aspiraciones y sus ideas hasta en el modo de apreciar aquel punto concreto, han venido á formar parte del nuevo gobierno.

El rey, obligado por las circunstancias á ejercer su prerogativa, optó por la opinión de la mayoría de los que

desde el día de su proclamación habían sido sus consejeros y confió al general Jovellar, ministro de la Guerra, la formación del nuevo ministerio.

Esta exposición sucinta de los motivos que han dado origen á la crisis, y el hecho de pertenecer al actual gobierno la mayoría de los ministros que compusieron el anterior, revelan, sin otra demostración, que el cambio de nombres no podía ocasionar un cambio fundamental en la política.

Es, pues, natural que la conciliación que representaba el anterior ministerio subsista; é inspirándose V. S. en un elevado espíritu de tolerancia y de concordia, secundará fielmente los propósitos del gobierno manteniendo la cordial unión entre todos los elementos liberales-monárquicos, que ayudaron á la pasada administración. Objeto muy preferente debe ser también para V. S. el infundir y fortalecer el amor á las instituciones en aquellos otros grupos y partidos que, si hasta el día no han tenido la responsabilidad del poder, ni están identificados con el ministerio, han dado ó se inclinan á dar público testimonio de adhesión á nuestra augusta dinastía.

Agrupar, pues, alrededor del trono constitucional el mayor número de fuerzas posible para acabar de vencer al enemigo común, al enemigo del rey y del partido liberal monárquico en todas sus escuelas, es el pensamiento fijo que debe inspirar los actos de V. S., si ha de corresponder á la primera y mas grande aspiración del gobierno en quien S. M. tiene depositada su regia confianza.

Proseguir activamente la guerra; allegar los medios necesarios y hacer efectivos los ya decretados para alcanzar pronto la pacificación del país, hé aquí el principal objeto que el gobierno se propone realizar, deseando contar con el concurso enérgico de la nación y la ayuda leal y franca de todos los partidos constitucionales.

Pero, consecuente al propio tiempo con las causas de las pasadas crisis, que explican y justifican su formación, juzga encontrarse en un período próximo al llamamiento de las Cortes, por lo que recomiendo á V. S. la necesidad de que ante su autoridad hallen igual protección todas las agrupaciones políticas que acatan y reconocen la legalidad existente, de que reprima con mano de hierro toda tentativa contra el orden público, aliene la confianza en el porvenir, y procure con esquisito esmero que sus actos no sean, ni siquiera aparentemente inspirados en espíritu de partido. V. S. en el cargo que desempeña no puede ser el representante sino de la autoridad, que, ejercida en nombre del rey, debe cuidar para su mejor servicio, que siempre obedezca al interés de la mas recta justicia y de la mas severa imparcialidad.

De real orden, acordado en Consejo de ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1875. — *Romero y Robledo.*

S. n.º gobernador de la provincia de....

(G. del 22 de Setiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA
CONSEJO DE REDENCION
Y ENGANCHES MILITARES.

Ni los turnos rigurosamente estable-

cidos en el orden de pagos de este Consejo, ni la distribución equitativa de cuantos fondos tiene disponibles, ni las facilidades que da á todos sus acreedores para reclamar oficial y particularmente sus créditos, han sido suficientes á extirpar el abuso que con algunos de ellos se comete para que c dan sus derechos, con sensible quebranto de sus intereses, en el equivocado concepto de que son irrealizables ó desatendidas sus reclamaciones.

Este Consejo, que se halla resuelto á llevar á los Tribunales toda ilegalidad de que tenga conocimiento, y á adoptar cuantas medidas estén á su alcance para satisfacción de sus acreedores, ruega á V. S. se sirva cooperar á este fin por los medios que más inmediatamente están al de su Autoridad, haciendo desde luego público en el *Boletín oficial* de la provincia de su cargo que por su conducto el de los Alcaldes ó directamente pueden los interesados tener conocimiento inmediato de los antecedentes necesarios para promover sus expedientes, enterarse de su estado y el de los pagos que se verifican; en el concepto de que por *nada ni por nadie* se altera el orden de tramitación y abono según el número que les haya correspondido en el turno de *presentados*, en el de *reclamaciones por giro* ó por medio de *apoderados*, cuyos asientos se hallan de manifiesto en esta dependencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Teniente General, Presidente, José Turon.

Junta para la adquisición de vestuario y equipo para el ejército.

Debiendo procederse á la adquisición de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á las tropas que pasen á servir al ejército de Ultramar, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar á las doce en punto del día 30 del mes de la fecha, ante la expresada Junta, establecida en el local de la Dirección general de Infantería, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta y desde este día el pliego de condiciones y los tipos de las prendas y efectos que se subastan.

2.ª El acto de la licitación se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 1.º de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisición de las prendas de vestuario y equipo con destino á los reclutas y demás individuos que pasen

á servir á los ejércitos de Ultramar, según lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente mes.

1.º El objeto de la subasta es la adquisición de las prendas y efectos consignados que á continuación se expresan:

- Doce mil mantas.
- Veinticuatro mil blusas de coleta de hilo, listadas de azul y blanco.
- Veinticuatro mil pantalones de igual tela que la blusa.
- Treinta y seis mil camisas de retor.
- Doce mil chaquetas de bayeta amarilla.
- Doce mil calzoncillos de id. id.
- Doce mil gorras de cuartel.
- Doce mil morrales.
- Doce mil bolsas de aseo.
- Veinticuatro mil toallas.
- Doce mil cabezales ó fundas de almohadas.
- Doce mil pares de borceguies.
- Doce mil fiambreras.

Todas las prendas y efectos mencionados deberán reunir las condiciones y dimensiones de los tipos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la referida Junta, los cuales se detallarán en la comunicación de aprobación del remate, siendo condición precisa que las materias con que se hallen confeccionadas sean de la industria nacional.

2.ª El cosido de las referidas prendas y efectos será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto; no admitiéndose el cosido á máquina llamado de cadeneta, y si el de doble punto ó á dos hilos.

3.ª Los paños para la construcción de las gorras serán previamente mojados en la forma que se acostumbra, y no deslustrados á cepillo.

4.ª Las prendas sujetas á talla y número que se han de construir con arreglo á ella es el siguiente:

Blusas.....	6.000 de 1.ª	12.000 de 2.ª	6.000 de 3.ª
Pantalones.....	6.000 de 1.ª	12.000 de 2.ª	6.000 de 3.ª
Gorras.....	6.000 de 1.ª	6.000 de 2.ª	
Chaquetas de bayeta.....	6.000 de 1.ª	6.000 de 2.ª	
Calzoncillos de id.....	3.000 de 1.ª	6.000 de 2.ª	3.000 de 3.ª
Pares de borceguies.....	3.000 de 1.ª	6.000 de 2.ª	3.000 de 3.ª

5.ª Para mayor facilidad en la construcción y que mayor número de licitadores se interesen en ella, podrán hacerse las proposiciones separadamente por cada clase de prendas, siendo preferida la que abrace mayor número de clases en igualdad de precios.

6.ª Los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada manta.....	9.25
Por cada blusa.....	3.11
Por cada pantolon.....	2.92
Por cada camisa.....	3.75
Por cada chaqueta.....	4.55

Por cada calzoncillo.....	5'15
Por cada gorra de cuartel..	2'13
Por cada morral.....	0 90
Por cada bolsa de aseo.....	2
Por cada toalla.....	0'90
Por cada cabezal.....	0'80
Por cada par de borceguies.	6 60
Por cada fiambrra.....	1'50

7. Las entregas se harán en tres plazos, haciéndolo en cada uno de la tercera parte de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera á los 15 dias de comunicada al rematante la aprobacion de su proposicion, y las dos restantes con el intervalo de 20 dias de una á otra; todas las prendas tendrán un sello que exprese claramente el nombre del constructor y la talla á que corresponden, y no serán admitidas en almacenes las que carezcan de él. La entrega de las prendas y efectos tendrá lugar en los almacenes de la Caja general de Ultramar, sitos en el cuartel de San Francisco.

8. Las prendas y efectos serán reconocidas por una comision de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirán peritos designados por la misma; siendo decisivos los acuerdos de dicha comision de los que se levantará siempre acta. La comision tendrá á la vista para los reconocimientos las muestras tipos que sirvieron para la subasta. Al reconocimiento de prendas no podrán asistir los contratistas; y en el caso de que se considerasen perjudicados, podrán acudir en reclamacion al Excmo. Sr. Presidente de la Junta.

9. Una vez aprobada por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta el acta de que trata la condicion anterior, queda justificada la entrega hecha por el contratista por lo que en aquella se exprese haber sido declarado admisible, y en su consecuencia se ordenará el pago, que tendrá lugar por la Caja general de Ultramar.

10. Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega las responderá el contratista al hacer la segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que si en las entregas siguientes no aumentasen lo desechado en las anteriores ha de reponerlas en el plazo improrogable de 15 dias; pero si el rematante no las repusiere, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisicion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, quedando además responsable, si esto no bastase, con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

11. Las proposiciones han de hacerse y presentarse media hora antes de la señalada en el anuncio para el remate en pliego cerrado, bien sea por la totalidad ó por la parte que quieran interesarse; siendo preferidas las que en igualdad de precios abracen mayor número de prendas: no siendo admisibles las que excedan del precio limite y las que no estén redactadas conforme al modelo inserto á continuacion de este pliego. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad

en metálico equivalente al 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que traten de subastar, tomando por tipo el precio limite. Tambien es admisible dicha consignacion en valores del Estado cotizables en Bolsa, apreciándose por el valor efectivo de la cotizacion del dia anterior. Las proposiciones se extenderán en papel sellado correspondiente. Las proposiciones que no sean admisibles serán devueltas en el acto á los interesados, por lo cual, y con objeto, de que puedan dar las explicaciones que se necesiten, todos los proponentes deberán hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta. Las cifras decimales de los precios de las proposiciones no excederán de dos, ó sea hasta céntimos de peseta inclusive.

12. El autor de la proposicion que que resulte más beneficiosa y se le adjudique el remate afianzará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe de su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1850.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza y baja de precio, así como tambien el pago de las contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por fuerzas enemigas del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15. El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ni parte su compromiso á persona alguna sin previa autorizacion de la Junta, á quien acudirá oportunamente al efecto.

16. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles para una misma prenda, contendrán entre sí sus autores, si les conviene, en el plazo que les marque el Sr. Presidente por medio de pujas, las cuales se harán al precio de cada prenda ó efecto; en el caso de no convenirles, el Tribunal de subasta decidirá la cuestion por la suerte.

17. Todas las prendas ó efectos que fuesen desechados por la Comision receptora deberá esta marcarlas de manera que sin perjudicarlas ni hacerlas desmerecer se conozca á primera vista haber sido desechadas en reconocimiento anterior por no reunir las condiciones exigidas en la contrata.

18. Si el contratista no cumpliera las condiciones de este pliego, se rescindiré el contrato, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantizar todos los gas-

tos y perjuicios á que dé lugar su falta de cumplimiento, ó sea por el mayor coste á que pudieran salir las prendas y efectos que quedasen sin presentar en la nueva construccion que tenga que hacerse, bien por administracion directa, bien por medio de un nuevo contrato.

19. El calzado ha de tener cambriillon y rellenos de suela, y para satisfacerse de ello la comision receptora se la autoriza para que pueda abrir ó descoser el 20 por 100 del calzado objeto de la entrega, sin que por ello pueda el contratista pedir indemnizacion alguna.

20. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

21. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de la subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—
V. B.—El General, Vicepresidente,
Aleman.—El Subintendente militar,
Interventor, Vicente Castañon.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid el dia... de... número.... segun las cuales han de contratarse.... (aquí las prendas ó efectos por que desea hacer proposicion el interesado) con destino á los reclutas y demás individuos que pasen á servir á los ejércitos de Ultramar, se compromete á entregar.... (aquí expresará, en letra, sin enmienda ni raspadura, el número de las prendas ó efectos) al respecto de... pesetas una (el precio se expresará tambien en letra, sin enmienda ni raspadura); y como garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que se requiere por la condicion 11 del referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

(G. del 21 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Debiendo procederse á la formacion de la Estadística forestal correspondiente al año que empezó en 1.º de Octubre último y concluye en 30 del actual, en-

cargo á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia que en el preciso término de quince dias se sirvan remitir á este Gobierno una nota espresiva de las multas é indemnizaciones exigidas por denuncias y daños causados en los montes en dicho año, encargándoles al propio tiempo que siempre que impongan alguna pena por estas faltas, lo pongan en conocimiento de este Gobierno de provincia por parte circunstanciada.

Creo escusado encarecer la importancia de este servicio, esperando por lo tanto la mayor exactitud en el cumplimiento de lo que se ordena.

Santander 22 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Oor la Direccion general de Rentas Estancadas se comunica á esta Administracion económica con fecha 18 la orden siguiente:

«Restablecida por Decreto de 26 de Junio de 1874 el estanco absoluto del tabaco, se han suscitado algunas dudas sobre las condiciones con que deben circular los tabacos habanos que hayan pagado en las Aduanas del reino los derechos del Arancel.» En su vista este Centro directivo ha acordado manifestar á V. S. que anulado por el art. 6.º del citado Decreto el párrafo 2.º del art. 7.º Apéndice 20 de las ordenanzas de Aduanas, por virtud del cuál solo era necesaria la presentacion de guia cuando los tabacos hubiesen sido adeudados para la venta pública, este requisito es ahora indispensable respecto de los de consumo particular, con sujecion al citado Decreto y que la facultad de espedir las guias corresponde esclusivamente á las Administraciones Económicas y Subalternas de Rentas Estancadas con arreglo á diferentes órdenes y en particular á lo dispuesto en el mencionado Apéndice 20 en su párrafo 1.º

Y en cumplimiento de lo mandado se publica la inserta disposición en este periódico oficial para conocimiento de los particulares y funcionarios á quienes se contrae.

Santander 20 de Setiembre de 1875.—El Jefe Económico, Segismundo García Acevedo.

Junta provincial de instrucción pública.

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Inspector de primera enseñanza de esta provincia, D. Ramon Luis y Sanchez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de primera enseñanza.

Santander 22 de Setiembre de 1875. El Gobernador Presidente.—Francisco Javier Camuño.—P. A. de la P. Valentin Franco Secretario.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio de Parbayon y por haberlas cogido causando daño, se hallan en custodia dos novillas con las señas siguientes: La una como de un año, con la oreja derecha despuntada, colorada. La otra de dos y medio é igual color, y castilla.

Lo que se anuncia para que el que crea ser dueño pueda recogerla, pues caso contrario y trascurrido el plazo de instrucción, se procederá á lo que corresponda.

Piélagos 23 Setiembre de 1875.—Mateo Mazorra.

Ayuntamiento de Cieza.

En el pueblo de Villayuso, uno de los que componen este Ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia un jato como de dos años de edad, por castrar, color avellana clara, abierto de cabeza, con un marco hecho á fuego en el cuarto derecho incomprendible.

Lo que se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, y se presente á

recogerle en término de veinte días, previo pago de daños y gastos; pues trascurrido dicho plazo se procederá á su remate, para evitar que tal valor se consuma en custodia.

Cieza 18 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Valeriano Varela.

JUNTA SINDICAL.

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

Cotización oficial del día de la fecha.

Manchester, pagadero en Londres al 11 de Diciembre, 49 00

Paris á 8 d/v. 5-10.

Barcelona á 8 d/v. 1/2 beneficio.

Madrid á d/v. 1 1/8 beneficio y 1 1/4 daño.

Valladolid, á 8 d/v. 3/8 y 1/2 beneficio.

Santander 23 de Setiembre de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo Soto.

Anuncios particular s.

Colegio de 1.º y 2.º Enseñanza.

En el de la Puntida (junto al Teatro) se admiten internos, medio pensionistas esternos. 4

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

El día 27 del mes actual, á las dos de la tarde, se procederá al sorteo para amortizar cincuenta y seis obligaciones hipotecarias especiales del ferrocarril de Alar á Santander de las emitadas en ocho de Mayo de 1874. Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan la operación.

El sorteo tendrá lugar en las oficinas del Consejo de Administración de la compañía en esta córte, paseo de Recoletos, núm 9

Los tenedores de obligaciones que resulten amortizadas, presentarán estas con factura duplicada en las oficinas de la Dirección de la Compañía, calle de Leganitos, núm 54, de diez de la mañana á tres de la tarde, desde el día 28 del corriente, y su importe se pagará desde 1.º de Octubre próximo en el Crédito Mobiliario Español.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario interino del Consejo, Pedro F. del Rincon.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de anunciar

que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.º del convenio de 31 de Enero de 1874 para la compra por esta Compañía del ferrocarril de Alar á Santander, desde el día 1.º de Octubre próximo se pagará á las obligaciones emitidas en virtud del mismo contrato el cupon número 3, que vence en igual fecha, importante reales vellon 57

Los pagos se verificarán en todos los días no feriados, en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos núm 9.

En Santander, en casa de los señores hijos de Pombo.

Las facturas se facilitarán gratis todos los días no feriados en las oficinas de la Dirección de esta Compañía, calle de Leganitos, núm. 54, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y en Santander en casa de los indicados Sres. hijos de Pombo.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario interino del Consejo, Pedro F. Rincon. 8-3

D Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplaz, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de retenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra líneas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferrocarril de Alar á Santander y demás ferrocarriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que se los envía

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE. AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTAVIDEO Y BUENOS-AIRES,

con escala en la Coruña salida de Santander del 1.º al 2 de Octubre próximo (sino impedimento imprevisto), el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

COLINA

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1.ª clase	2.ª clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo		
Buenos-Aires	3430	1000

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. M. DESTO PINERO, Muelle núm 15. 6

REMATE.

El día 1.º de Octubre próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en el despacho del Procurador D. Manuel de Bezanilla, Calle de Ruafalá sal núm 10, la subasta de nueve solares de construcción radicantes en la subida de la Cuesta de la Atalaya, esquina á la Calle de San José.

El pliego de condiciones, título de propiedad y plano de repetidos solares se hallan de manifiesto en referido despacho.—Santander 18 de Setiembre de 1875. 5

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 26 de Setiembre el vapor de 7.000 toneladas y 4.000 caballos de fuerza nombrado

BRITANIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.